

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 66

*Referencia:* N°66

*Año:* 1974

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 06-06-1974

*Título:* POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION.

*Dictada por:* CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

*Gaceta Oficial:* 17630

*Publicada el:* 05-07-1974

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Poder Ejecutivo, Órgano Ejecutivo

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.380

*Rollo:* 26

*Posición:* 2157

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 5 DE JULIO DE 1974.

No. 17.630

### CONTENIDO

#### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 66 de 6 de junio de 1974, por la cual se concede una autorización.

#### RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 12 de 6 de junio de 1974, por la cual se da una autorización.

#### AVISOS Y EDICTOS.

## Consejo Nacional de Legislación

### CONCEDESE UNA AUTORIZACION

LEY NUMERO 66  
(De 6 de junio de 1974)

Por la cual se concede una autorización

#### EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorízase al Ministro de Desarrollo Agropecuario para que, en nombre y representación de la empresa estatal Corporación Azucarera La Victoria, contrate con el BANKERS TRUST CO. un empréstito hasta por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/4,500,000.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a un plazo no mayor de siete (7) años, con un período de gracia hasta de tres (3) años, y una tasa de interés no superior al 1.50/o sobre la tasa interbancaria de Londres, que será destinado para refinanciar las obligaciones pendientes que la referida empresa estatal ha asumido con dicha entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorízase al Ministro de Desarrollo Agropecuario para que, en nombre y representación de la empresa estatal Corporación Azucarera La Victoria, contrate con el Export Import Bank un empréstito hasta por la suma de doscientos veintiséis mil novecientos cincuenta balboas (B/226 950.00) o su equivalente en dolares de los Estados Unidos de Norteamérica, a un plazo de duración no mayor de tres (3) años, a una tasa de interés no mayor de 60/o anual más una comisión de compromiso no superior al 1/2 del 10/o anual, para financiar parcialmente el costo de un estudio de factibilidad relacionado con la construcción de un nuevo ingenio.

**ARTICULO TERCERO:** Autorízase al Ministro de Desarrollo Agropecuario para que, en nombre y representación de la empresa estatal Corporación Azucarera La Victoria, contrate con la empresa denominada Industrial Consultants International Inc. un empréstito; hasta por la suma de trece mil quinientos balboas o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a un plazo no mayor de un año, y a una tasa de interés no mayor al 60/o anual, con la finalidad de financiar parcialmente el costo del estudio de factibilidad relacionado con la construcción de un nuevo ingenio, a que se refiere el artículo anterior.

**ARTICULO CUARTO:** Los pagos que efectúe la Corporación Azucarera La Victoria, en concepto de intereses o por cualquier otro, por razón de los empréstitos contratados en base a la autorización mencionada en los artículos precedentes, no estarán sujetos a ninguna deducción impuesto, tasa o contribución.

**ARTICULO QUINTO:** Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que, en nombre y representación de la Nación, otorgue la garantía solidaria que garantice las obligaciones asumidas por la Corporación Azucarera La Victoria, a que se refieren los artículos anteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 60. de la Ley 8 de 1973 así como para firmar los documentos pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** La presente Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.  
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO  
Presidente de la Asamblea Nacional de  
Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JUAN ANTONIO TACK

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR  
**HUNBERTO SPADAFORA P**

## OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfono 61-8884, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

## AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos  
Para Suscripciones ver a La Administración.

## SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

-En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

## TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicítase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

Comisionado de Legislación,

**RICARDO RODRIGUEZ**

Comisionado de Legislación,

**MANUEL B. MORENO**

Comisionado de Legislación,

**CARLOS PEREZ HERRERA**

Comisionado de Legislación,

**RUBEN D. HERRERA**

Comisionado de Legislación,

**RAFAEL A. MOSCOTE**

Comisionado de Legislación,

**DAVID CORDORA**

Secretario General, ai.,

**ELI M. ABBO T.****RESOLUCION DE GABINETE**

DASE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 12

(De 6 de junio de 1974)

Por la cual se da una autorización

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que en nombre de la Nación, otorgue la garantía de la Nación en los empréstitos autorizados mediante Ley Número 66 de 6 junio de 1974.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de la fecha.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

**DEMETRIO B. LAKAS**  
Presidente de la República

**ARTURO SUCRE P.**  
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia  
**JUAN MATERNO VASQUEZ**

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
**JUAN ANTONIO TACK**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
**LUIS ADAMES**

El Ministro de Educación,  
**ARISTIDES ROYO**

El Ministro de Obras Públicas,  
**NESTOR TOMAS GUERRA**

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,  
**GERARDO GONZALEZ**

El Ministro de Comercio e Industrias,  
**FERNANDO MÁNFREDO JR.**

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
**ROLANDO MURGAS**

El Ministro de Salud  
**ABRAHAM SAIED**

El Ministro de Vivienda ai.,  
**ABEL RODRIGUEZ**

El Ministro de Planificación y Política Económica  
**NICOLAS ARDITO BARLETTA JR.**

Comisionado de Legislación,  
**MARCELINO JAEN**

Comisionado de Legislación,  
**NILSON A. ESPINO**

Comisionado de Legislación,  
**ADOLFO AHUMADA**

**LEY 66**

**(De 6 de junio de 1974)**

Por la cual se concede una autorización

**EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorízase al Ministro de Desarrollo Agropecuario para que, en nombre y representación de la empresa estatal Corporación Azucarera La Victoria, contrate con el BANKERS TRUST CO. un empréstito hasta por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.4,500.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a un plazo no mayor de siete (7) años, con un período de gracia hasta de tres (3) años, y una tasa interbancaria de Londres, que será destinado para refinanciar las obligaciones pendientes que la referida empresa estatal ha asumido con dicha entidad bancaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorízase al Ministro de Desarrollo Agropecuario para que, en nombre y representación de la empresa estatal Corporación Azucarera La Victoria, contrate con el Export Import Bank un empréstito hasta por la suma de doscientos veintiséis mil novecientos cincuenta balboas (B/.226 950.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a un plazo de duración no mayor de tres (3) años, a una tasa de interés no mayor de 8% anual más una comisión de compromiso no superior al 1/2 del 1% anual, para financiar parcialmente el costo de un estudio de factibilidad relacionado con la construcción de un nuevo ingenio

**ARTÍCULO TERCERO.** Autorízase al Ministro de Desarrollo Agropecuario para que, en nombre y representación de la empresa estatal Corporación Azucarera La Victoria contrate con la empresa denominada Industrial Consultants International Inc. Un empréstito; hasta por la suma de trece mil quinientos balboas o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a un plazo no mayor de un año, y a una tasa de interés no mayor de un año, y a una tasa de interés no mayor de un año, y a una tasa de interés no mayor al 6% anual, con la finalidad de financiar parcialmente el costo del estudio de factibilidad relacionado con la construcción de un nuevo ingenio a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los pagos que efectúe la Corporación Azucarera La Victoria , en concepto de intereses o por cualquier otro, por razón de los empréstitos contratados en base a la autorización mencionada en los artículos precedentes, no estarán sujetos a ninguna deducción impuesto, tasa ó contribución.

**G.O.17680**

**ARTÍCULO QUINTO.** Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que, en nombre y representación de la Nación, otorgue la garantía solidaria que garantice las obligaciones asumidas por la Corporación Azucarera La Victoria, a que se refieren los artículos anteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 8 de 1973 así como para firmar los documentos pertinentes

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

**DEMETRIO B. LAKAS**  
Presidente de la República

**ARTURO SUCRE P.**  
Vicepresidente de la República

**CARLOS ESPINO**  
Presidente de la Asamblea Nacional  
de Representantes de Corregimientos

**ROGER DECEREGA**  
Secretario General